



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** Referencia: Prórroga de plazos de la Res. 4/2020 del H. Tribunal de Cuentas

---

**VISTO** el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 814/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus prórrogas, rige la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación al coronavirus (COVID-19);

Que por la misma causa, rige en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el estado de emergencia sanitaria, declarado por el Decreto provincial N° 132/20 (prorrogado por Decreto N° 771/20 y ratificado por Ley N° 15.174);

Que en ese marco, la autoridad provincial emitió el Decreto N° 167/20 (también ratificado por Ley N° 15.174) por el cual se dispuso la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos correspondientes al Decreto Ley N° 7647/70 y a los demás procedimientos administrativos especiales, entre los que cuentan los seguidos por y ante este Tribunal. Además, por Decreto N° 203/20 (también prorrogado por Decreto N° 771/20) se suspendió para todo el personal de la Administración Pública Provincial, el deber de asistencia al trabajo y su sustitución por la modalidad de trabajo domiciliario;

Que tomando en cuenta estos antecedentes normativos nacionales y provinciales, este Tribunal dispuso por Resolución de su Cuerpo N° 4/20, dispensar a su personal del deber de asistencia a su lugar de trabajo (v. arts. 1° y 2°);

Que la citada Resolución dispuso, además, la suspensión de los términos y plazos procedimentales en el ámbito del HTC y de los Acuerdos previstos en el art. 9° de la LO (v. arts. 4° y 5°);

Que su artículo 7° delegó en esta Presidencia la competencia para prorrogar las medidas dispuestas, siempre que persistan las causas que generaron la emergencia sanitaria;

Que por Resolución de Presidencia N° 34/20 se dispuso la modalidad de trabajo domiciliario o remoto,

cuando ello fuera posible, para garantizar la prestación de los servicios de este Organismo (v. arts. 2° y 3°);

Que el DNU N° 814/20 extendió la vigencia del ASPO hasta el 8 de noviembre de 2020, incluyendo en su alcance –entre otras jurisdicciones– al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) integrada, entre otros distritos, por el partido de La Plata, y a los partidos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás, Capitán Sarmiento, General Belgrano, General Madariaga, Laprida, Pila, Pinamar, Saladillo, San Cayetano, Tordillo y Tandil (v. arts. 9 y 10);

Que esta nueva prórroga plantea la necesidad de extender las medidas excepcionales de carácter preventivo adoptadas por las Resoluciones citadas y sus prórrogas;

Que la función a cargo de este Tribunal de Cuentas no se encuentra entre las actividades y servicios esenciales declarados en el artículo 11 del DNU N° 814/20 ni en las excepciones previstas en el artículo 2° del Decreto provincial N° 165/20;

Que sin perjuicio de ello, tanto el DNU N° 814/20 (v. art. 11, inc. 2) como el Decreto provincial N° 203/20 (v. art. 4°), autorizan a esta Presidencia, en su carácter de jefe del personal del Tribunal (v. art. 7°, inc. 2, LO), a exceptuar del ASPO a los agentes y funcionarios que se requieran para realizar tareas que demanden necesariamente su presencia en la sede física del Tribunal;

Que vale aclarar que la prestación de tareas a distancia o en forma remota no se encuentra alcanzada por las disposiciones aludidas, la que expresamente es exigida y promovida en este contexto de emergencia (v. Resoluciones HTC N° 4/20 y Presidencia N° 34/20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, y por la Resolución HTC N° 4/20;

Por ello,

## **EI PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Prorrogar los plazos previstos en los artículos 1°, 2°, 4° y 5° de la Resolución N° 4/20 del Honorable Tribunal de Cuentas hasta el día 8 de noviembre de 2020 inclusive.

**ARTICULO 2°.** Mantener la vigencia de las medidas dispuestas por los artículos 2° y 3° de la Resolución de Presidencia N° 34/20, hasta la fecha citada anteriormente.

**ARTICULO 3°.** Mantener la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia N° 93/20, por el período de tiempo comprendido en esta Resolución.

**ARTICULO 4°.** Establecer que lo dispuesto no afecta la continuidad de la prestación de servicios a distancia bajo la modalidad de trabajo domiciliario o remoto, conforme a las instrucciones que imparta el

titular de la unidad estructural respectiva.

**ARTICULO 5°.** Registrar, comunicar a los Sres. Vocales, Relatores Mayores, Secretarios y Auditores Jefes de las Delegaciones Zonales del Honorable Tribunal de Cuentas, publicar en el Boletín Oficial y en la Intranet del organismo. Cumplido, archivar.